

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 1928

NUMERO 5326

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 58, No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norie, No. 15.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 105, de 19 de Junio de 1928.....	15189
Resolución número 107, de 19 de Junio de 1928.....	15189
Resolución número 108, de 19 de Junio de 1928.....	15189

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 2173, de 16 de Junio de 1928.....	15189
Resolución número 2174, de 18 de Junio de 1928.....	15189
Resolución número 2175, de 22 de Junio de 1928.....	15189
Certificación número 287 de patente de invención.....	15190
Certificación número 1786 de registro de marca de fábrica.....	15190
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15190
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15190
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15190
Contrato número 1.....	15190

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1928.....	15190
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
Cuatro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1928.....	15191

Arquivos Oficiales.....	15191
Edictos.....	15191

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Junio 19 de 1928.

Manuel Camarena panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Camarena la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fué condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Junio 19 de 1928.

Bartolo Santos, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Bartolo Santos la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de nueve meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Junio 19 de 1928.

Carmen Martínez, salvadoreña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad con-

dicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carmen Martínez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2173.—Panamá, 16 de Junio de 1928.

Egerton Shaw Humber, solicitó en 18 de Febrero último, en su propio nombre, el registro de una marca de comercio, consistente en la representación de una botella rizada, para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas embotelladas en esta República, de componentes y concentrados manufacturados por la «Orange Crush Company», de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de América, que hace tiempo viene introduciendo en esta República para el fin indicado.

A la solicitud anterior, se opone, por medio de apoderado, la «Panama Coca Cola Bottling Company, Inc.», alegando, entre otras razones, que Humber no ha usado antes la expresada marca y que en cambio, ella la viene empleando hace más de tres años.

Humber, a quien se dió traslado de la oposición referida, pretende que ha usado antes la marca de que se trata; pero la prueba que presenta al respecto es ineficaz, pues sólo acredita que Humber recibió el 24 de Abril del año en curso, por encomienda postal enviada de Chicago, cierto número de botellas iguales al modelo que aspira registrar, en tanto que la «Panama Coca Cola Bottling Company, Inc.», ha producido prueba plena legal (usando testimonios contrastes) de que viene usando la marca en cuestión desde hace más de tres años.

Conforme al artículo 2023 del Código Administrativo, «el individuo o Compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella, y como está demostrado, según se ha visto, que antes que Humber o la «Orange Crush Company» usó aquí la «Panama Coca Cola Company, Inc.» la marca cuyo registro se solicita.

SE RESUELVE:

No se accede al registro solicitado por Egerton Shaw Humber.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2174.—Panamá, 18 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 23 de Febrero del corriente año, el apoderado de «The Burnmah Oil Company, Limited», domiciliada en No. 175, calle West, George, Glasgow, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de quince (15) años, sobre una patente que se relaciona con mejoras útiles en los aparatos destinados al tratamiento de la cera, por el calor que produce un vaso o recipiente cerrado, el cual se llena de cera, o de una mezcla de cera, sin ningún aire estableciéndose unos medios para calentar y enfriar uniformemente la expresada cera por ese recipiente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, y por el término exclusivo de quince (15) años, «The Burnmah Oil Company, Limited», de Glasgow, Escocia.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 18 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 257 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

RESOLUCION NUMERO 2175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2175.—Panamá, 22 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 28 de Enero del corriente año, el apoderado de la «The Sylvania Soap Company, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los jabones de su fabricación.

La marca consiste en una franja ornamental, dividida por cuatro tableros escritos así: Uno dice ROSS SOAP en cuyo fondo aparece una mujer recostada con un niño en su regazo; el segundo y cuarto en blanco que se usan para anotaciones referentes a los productos; y el tercero que dice: JABON DE ROSS, todo como figura en las facilidades. Se aplica imprimiéndola o litografiándola en las envolturas de los productos, o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para emplearla en toda combinación de formas, tamaños y colores y de introducirse variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «The Sydney Ross Company» de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 22 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1780 se expidió el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 287

Fecha de la Patente: Junio 18 de 1928.
—Caduca: Junio 18 de 1943.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que «The Barnah Oil Company Limited», domiciliada en No. 175, calle West George, Glasgow, Escocia, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, la solicitada y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2174, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años, para explotar un invento que se relaciona con mejoras útiles en los aparatos destinados al tratamiento de la cara por el calor que comprende un vaso o recipiente cerrado, el cual se llena de cera o de una mezcla de cera, sin ningún aire, estableciéndose años medios para calentar y enfriar uniformemente la expresada cera por ese recipiente, de cuya explicación detallada de los diseños correspondientes se adjieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 23 de Febrero de 1928, y publicada en el número 5263 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Febrero de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales; se pone a la «The Barnah Oil Company, Limited» mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

CERTIFICADO NUMERO 1780

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1928.
—Caduca: 22 de Junio de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terce-

ro, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2175 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The Sydney Ross Company», de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América para anipar y distinguir en el comercio los jabones de su fabricación, que se elabora o fabrica en Newark, New Jersey, E. U. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Enero de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5265 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una franja ornamentada, dividida por cuatro tableros descritos así: Uno dice ROSS SOAP en cuyo fondo aparece una mujer recostada con un niño en su regazo, el segundo y cuarto en blanco que se usan para anotaciones referentes a los productos; y el tercero que dice: JABON DE ROSS, todo como figura en los faecimiles. Se aplica imprimiéndola o litografiándola en las envolturas de los productos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para emplearla en toda combinación de formas, tamaños y colores, y de introducir las variaciones que no alteren su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitamos de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima «Schering-Kellbaum Aktiengesellschaft», domiciliada en Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de productos químicos y farmacéuticos, productos y preparados naturales y químicos para fines medicinales, higiénicos, terapéuticos, industriales y científicos, drogas farmacéuticas y preparados, sustancias y medicinas desinfectantes, cosméticos medicamentosos. Medicinas para las enfermedades de las plantas.

La marca consiste en la palabra SELECTAN, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 16 de 1928.

Boyd Brothers, Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la Schering-Hallbaum Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y técnicos; medicinas para enfermedades marítimas.

La marca consiste en la palabra

Vasano

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, anuncios, catálogos, & de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 16 de 1928.

Boyd Brothers Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pedimos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima «Schering-Kellbaum Aktiengesellschaft», domiciliada en Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de preparados medicinales, parches, vendajes, medicamentos para las enfermedades de los animales y las plantas; sustancias para la conservación de alimentos y fortalecientes vitales; drogas para fines industriales; preparaciones de sustancias animales y vegetales; productos químicos para usos fotográficos; medicinas líquidas y sólidas; resinas, productos para la odontología; sustancias gelatinosas; aguas minerales; sales de fuentes y baños; cera; medicinas alimenticias dietéticas; además jabones, preparaciones para el tocador, perfumería y cosméticos.

La marca consiste en la palabra NEUTRALON y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, cajas, anuncios, catálogos, & de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 16 de 1928.

Boyd Brothers Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna

en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Thomas Henry Darlington por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede al concesionario el derecho de emprender exploraciones mineras sobre una extensión de terreno de noventa y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (999 hect. con 9000 m.c.), en jurisdicción del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, la cual extensión quedará incluida dentro de los siguientes linderos, según plano adjunto:

«Partiendo del Cerro Bubo, Punto 1, se miden 1500 metros en dirección Oeste al punto número 2; de este punto se miden 3000 metros en dirección Sur al punto número 3; de este punto se miden en dirección Este 3333 metros al punto número 4; de este punto se miden 3000 metros en dirección Norte al punto número 5; y de este punto se miden 1833 metros en dirección Oeste hasta llegar al punto número 1, ya mencionado».

Artículo 2º La concesión de la zona minera de que trata el artículo anterior será por un periodo de dos años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República.

Artículo 3º El Gobierno concede al Concesionario el derecho exclusivo de manifestar y adquirir títulos sobre las minas que descubra dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 4º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere, será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 5º Los impuestos o patentes que deberá pagar el Concesionario por las minas que adquiera de acuerdo con este contrato, serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 6º El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno, durante el término de esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa por cada hectárea, o sea la suma de cuatrocientos noventa y nueve balboas y noventa y cinco centésimos (B. 499.95)

Artículo 7º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

El Concesionario.

T. H. Darlington.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Junio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Junio de 1928.

As. 2684. Escritura 277 de 18 del mes pasado de la Notaría 1ª, por la cual Robert Hall Hull vende a Alejandro Carrasquilla una finca en Pedast.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1928.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	5	8	4	11			17	13	13	18		
Chiriquí (Capellania).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagua.....		5	2	7	1		6	4	8	2		
ALANJE.....												
Puerto Armuelies.....												
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....	11	36	28	61	2	4	10	13	12	11		
BOQUETE.....												
Caldera.....	4	20	4	18	2	1	4	7	5	6		
BOCABA.....												
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....		6	4	11		2	4	4	5	3		
DOLBEA.....												
Las Cañas.....	1			1			1		1			
Potrerillos.....	1	6	3	7			2	4	4	2		
GUALACA.....												
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	5	1	1				1	1			
El Nancito.....	1	1	1	1			1	1	1			
San Félix.....	1	3	2	2	2		2	1	2	1		
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz.....	1	5	1	6		1	3	2	3	2		
SAN LORENZO.....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1	5	1	5				2	1	1		
TOLE.....												
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	1	1		3			2	2	2	2		
Guabino.....												
Cerro Colorado.....	1	1		1			1			1		
Totales.....	28	122	49	139	6	9	54	54	53	50		

Panamá, 31 de Mayo de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN,

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- » seis meses..... 3.00
- » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Theodoro Warner, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la cabecera del río Iboh, un afluente del río Bayano, se miden cinco mil (5000) metros en dirección Este; donde ésta línea termina, se miden dos mil (2000) metros en dirección Sur; y donde ésta línea termina, se miden (3000) cinco mil metros en dirección Oeste; y donde ésta línea termina, se miden dos mil (2000) metros hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida.»

Panamá, Junio 26 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

3 vs. — 1

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo

con el artículo 1988 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extracto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1988 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACH SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras»

Presente.

«En uso de poder especial, yo, Ignacio

As. 2685. Escritura 708 de 16 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual «Dolvalle Henriquez y Co.» declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 2686. Escritura 163 de 22 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual E. E. Rigney vende a la sociedad denominada «Universal Negro Improvement Association & Africa C. L.» un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2687 a 2707. Contratos sobre venta de frutos pendientes celebrados entre la «United Fruit Co.» y José E. Gómez, Jorge Thompson, Ambrasio Rodríguez, Alfonso Tayo, Pavolena Avencio, León Rodríguez, Alejandro Rodríguez, Natividad Molino, William Brown, John T. Dixon y Tomás Montenegro, respectivamente, por los cuales los citados señores se comprometen a vender a la Compañía su cosecha de bananos durante diez años.

As. 2698. Escritura 710 de 16 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Ramírez M., vende a Albertina A. de Yeaza una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2699. Escritura 147 de 22 de Mayo de este año de la Notaría de Chiriquí por la cual Salvador Jurado vende a la «Chiriquí Land Co.» varias fincas ubicadas en el Distrito de Alanje.

As. 2700. Escritura 148 de 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Samuel Alvarez vende a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en el Distrito de Alanje.

As. 2701. Escritura 149 de 24 de Mayo de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Harmodio Herrera vende a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en Alanje.

As. 2702. Escritura 150 de 24 de Mayo de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen Mª Herrera vende a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en el Distrito de Alanje.

As. 2703. Escritura 151 de 22 de Mayo de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Herrera vende a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en el Distrito de Alanje.

As. 2704. Escritura 152 de 24 de Mayo de este año de la Notaría de Chiriquí por la cual Jacinta de Herrera vende a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en Alanje.

As. 2705. Escritura 154 de 22 de Mayo de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual G. González Revilla y Hermano venden a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en Alanje.

As. 2706. Escritura 691 de 13 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Gregorio Castro.

As. 2707. Escritura 168 de 4 de los corrientes de la Notaría de la Notaría de Chiriquí, por la cual Héctor Herrera y otro venden a la «Chiriquí Land Co.» una finca ubicada en Alanje.

As. 2708. Escritura 174 de 4 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 2701 del Tomo 14 del Diario.

As. 2709. Escritura 81 de 28 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual La Nación vende a Jacinta de Herrera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

As. 2710. Escritura 370 de 1º de Diciembre de 1925 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Aníbal Herrera vende a Salvador Jurado un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 2711. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º de este Circuito el 16 de los corrientes, por la cual Juan J. Amado constituye hipoteca a favor de Alfred Schaff para responder por los perjuicios que pueda ocasionarle Joaquín Jiménez con motivo de un arcajo.

Panamá, 18 de Junio de 1928.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

de L. Valdés, de generales conocidas, suplico a usted se sirva conceder a Catalina Hidalgo y Victoria Rivera, agricultoras pobres de esta vecindad y mayores de edad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominamos "La Valdés", situado en la Regiduría del mismo nombre, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de siete (7) hectáreas con setecientos diez y siete (717) metros con treinta y un (31) decímetros cuadrados, cuya adjudicación, según instrucciones de mis clientes, se pide en la proporción de cinco hectáreas para la primera y el resto para la segunda, por no haber arrojado la mensura las cinco que a ésta le corresponde, completas, de acuerdo con el artículo 163 del Código Fiscal.

Este terreno tiene cinco hectáreas cultivadas con pasto artificial, lo demás, árboles frutales y rastrojos, y limita así: Norte, Pablo Hidalgo y río Martín Grande; Sur, Matías Vega, Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega; Este, montes libres (baldíos) y Pablo Hidalgo; y Oeste, E. Hidalgo, Pablo Hidalgo hijo y río Martín Grande.

Se funda esta petición en la disposición legal arriba mencionada. Se acompaña en triplicado el plano del terreno que se solicita, aprobado por el señor Agrimensor General, y comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de ese predio y los derechos de mis representantes.

Santiago, Junio 12 de 1928.

Ignacio de L. Valdés
Santiago, Junio 13 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras,
Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, suplico a usted se sirva adjudicar a Leonardo Castrejón, mayor de edad, casado, de esta vecindad, título de propiedad gratuita del solar donde tiene su casa habitación, sito en el campo de El Salitre, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de una (1) hectárea con nueve mil novecientos setenta y siete metros (9977 m.) con setenta y un decímetros y medio (71-1/2) cuadrados, alderado:

Por el Norte y Este, con Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega; Sur, montes libres (baldíos); y Oeste, camino al Junquillo, Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega.

Dentro del terreno medido se encuentra la casa habitación de mi poderdante y se reconoce una servidumbre de tránsito que es el camino que conduce al campo de Junquillo.

Se acompaña el plano del referido terreno, aprobado por el señor Agrimensor revisor y los comprobantes sobre adjudicabilidad de ese predio y los derechos de mi cliente.

Se funda esta petición en lo dispuesto por el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal.

Distinguiremos este terreno con el nombre de "El Salitre".

Santiago, Junio 12 de 1928

Ignacio de L. Valdés

Santiago, Junio 13 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. M. SPIEGEL

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras,
Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, Agente de Tierras de esta vecindad, haciendo uso de poder especial, suplico a usted se sirva adjudicar a Rosario Vázquez y Rogelio Rivera, casado el primero y soltero el segundo, agricultores de esta vecindad, a título de plena propiedad gratuita, un globo de terreno que denominaremos "El Mango" situado en la Regiduría de El Salitre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de lts. 11 con 0857 m. c. en la proporción de 10 lts. para el primer terreno y el resto para el segundo; cuyo terreno limita por el Norte, camino del Junquillo y río Martincito; Sur, río Martincito, camino del Junquillo y terrenos libres (baldíos); Este, camino a la Valdés, camino al Junquillo y terrenos libres (baldíos) y Oeste, río Martincito, terrenos libres (baldíos) y Quebrada Grande; está atravesado por el río Martincito, el cual no es navegable ni por embarcaciones pequeñas.

Se funda esta petición en las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Los derechos de mis clientes y la adjudicabilidad de este terreno se comprueban con la documentación adjunta. También se acompaña el plano número 941 correspondiente a la mensura de ese predio, aprobado por el señor Agrimensor Revisor.

Santiago, Junio 14 de 1928.

Ignacio de L. Valdés

Santiago, Junio 15 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras,
Presente.

En uso de poder especial, suplico se sirva conceder al señor Jaime Muñoz Mollera, mayor de edad y de esta vecindad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos "Villa del Río", situado en el Corregimiento de San Pedro del Espino, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de cuatro (4) hectáreas con nueve mil seiscientos un (9601) metros cuadrados, limitados:

Por el Norte, Quebrada Honda; Sur, y Este, terrenos libres (baldíos) nacionales; y Oeste, el río San Pedro; reconoce una servidumbre de tránsito que conduce del campo de El Bongo al río San Pedro.

Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 163 del Código Fiscal.

Accompañó el plano del referido terreno y comprobantes que acreditan la adjudicabilidad del mismo y los derechos del señor Muñoz M.

Santiago, Junio 13 de 1928.

Ignacio de L. Valdés

Santiago, Junio 14 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerio, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buy de color amarillo pálido, peón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con serros cortos en forma de un micrófono, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cabal alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

J. D. O'G

las dos primeras en el anca y el último en la paleta del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buy ha sido denunciado por el mismo señor Celerio, por estar pastando en su potrero "Tres Hermanos" desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es careto y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928

El Alcalde,

JOSÉ J. CALPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillo.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriguero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azul-ja marcada a fuego así:

JJ

parida de un mulo sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encuentra pastando en el lugar denominado "Los Higos" de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pastaba desde hace algunos meses una novilla de color amarillo más bien pálido y serda como de dos años y medio poco más o menos sin marca de sangre y de fuego una W. C. en la paleta derecha y la misma marca en la cadera derecha «s decir W. C.» que el señor Miguel Caballero la denuncia como bien mostrenco y que el mismo señor Caballero se nombre depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 24 de Abril de 1928.

VIANOR BELLIDO,

Alcalde.

Daniel Diaz,

Secretario.

30 vs.—25